



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de enero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 8 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en que se expone su posición sobre las recomendaciones incluidas en el séptimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2007/677, carta adjunta) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el informe entre los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

*(Firmado)* Johan Verbeke  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud  
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida  
y los talibanes y personas y entidades asociadas



## Anexo

### **Recomendaciones contenidas en el séptimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones**

#### **Posición del Comité**

#### **I. Introducción**

1. Tras realizar un análisis completo del séptimo informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2007/677, carta adjunta)<sup>1</sup>, el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes querría señalar a la atención del Consejo de Seguridad su posición sobre varias de las recomendaciones incluidas en ese documento<sup>2</sup>. Algunas de ellas son especialmente pertinentes para la labor futura del Comité, otras están dirigidas a los Estados Miembros para ayudarles a aplicar las sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas) decididas por el Consejo, y una última categoría podría ser útil para el propio Consejo a la hora de examinar futuras resoluciones.

2. El Comité aprecia sobremanera los esfuerzos continuos del Equipo por determinar de qué manera se puede seguir fortaleciendo el régimen de sanciones y mejorando la aplicación de las medidas. Por consiguiente, el Comité considera que muchas de las recomendaciones deberían señalarse a la atención de la totalidad de los miembros. Durante el examen de las recomendaciones, en particular, el Comité examinó si las mejoras propuestas supondrían una carga demasiado pesada para los Estados e hizo gran hincapié en buscar maneras concretas de aplicar las recomendaciones.

3. En particular, el Comité se centró en las recomendaciones encaminadas a seguir mejorando la calidad de la Lista consolidada y a promover el diálogo con los Estados. En ese sentido, el Comité coincide plenamente con las conclusiones generales del Equipo de que el diálogo efectivo entre el Comité y los Estados es la mejor manera de promover el sentido de empresa común respecto de la Lista y la participación en la aplicación de las sanciones (párr. 9)<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> El informe presentado el 30 de septiembre de 2007 al Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes de conformidad con la resolución 1735 (2006) se transmitió al Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 2007 y posteriormente se publicó como documento del Consejo (S/2007/677).

<sup>2</sup> El presente es el quinto informe por escrito que el Comité presenta al Consejo de Seguridad respecto de los informes del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones. Los informes anteriores del Equipo y los informes en que figura la posición del Comité respecto de las recomendaciones se pueden consultar en el sitio web del Comité ([www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml](http://www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml)).

<sup>3</sup> Las referencias corresponden al séptimo informe del Equipo (S/2007/677, carta adjunta).

## II. La Lista consolidada

4. **Escritura original.** El Comité apoya plenamente la recomendación de que el Comité y los Estados divulguen, en particular entre las instituciones financieras y de otro tipo que participan en la aplicación, la presentación de los nombres de las personas y entidades incluidas en la Lista en su escritura original (párr. 28).

5. **Peticiones relacionadas con la inclusión de nombres en la Lista.** Si bien reconocen su propia responsabilidad respecto de la actualización de la Lista, los miembros del Comité alientan a todos los Estados a seguir presentando nombres de personas y entidades asociadas con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes, y a proporcionar información adicional para los nombres que ya figuran en la Lista. El Comité desea reiterar que el formulario de remisión incluido en el anexo I de la resolución 1735 (2006) y que está disponible en el sitio web del Comité es instrumento de gran utilidad en ese sentido. El Comité coincide también con la conclusión del Equipo de que podría ser útil añadir más información en la Lista sobre la razón primordial de la inclusión. El Comité apoya la recomendación de añadir esa información en la Lista si los Estados que la presenten acceden a ello. La recomendación de que el Equipo presente, a intervalos periódicos, los nombres cuya inclusión, a su juicio, debería considerarse podría remitirse al Consejo de Seguridad respecto de la adopción de resoluciones futuras (párrs. 27 y 36).

6. **Falta de datos identificativos.** El Comité alienta también a los Estados a informarle de los problemas de aplicación con que tropiecen por falta de datos identificativos. El Comité podría considerar entonces, caso por caso, la manera de mejorar esas entradas, junto con el Estado que hubiera propuesto la inclusión en la Lista, y, cuando procediera, con los Estados de nacionalidad o residencia (párr. 29).

7. **Instrumentos y documentos útiles.** Con el fin de facilitar la presentación de nombres y la aportación de más datos identificativos, el Comité colaborará con el Equipo para actualizar varios de los instrumentos y documentos relacionados con la Lista consolidada (que se puede consultar en el sitio web del Comité). Entre ellos figuran el formulario de remisión, incluido en el anexo I de la resolución 1735 (2006), que fue ideado para que sirviera de orientación práctica a los Estados sobre la presentación de información para la Lista, pero que también podría utilizarse para proporcionar datos identificativos adicionales, y la página de introducción de la Lista y la nota de instrucciones sobre las búsquedas en la Lista. El Comité apoya también la recomendación de fomentar el diálogo entre el Comité y los Estados creando un instrumento voluntario y oficioso de presentación de información (una encuesta), lo cual permitiría al Comité recibir información actualizada sin imponer a los Estados obligaciones adicionales en materia de presentación de información. Habida cuenta de la diversa naturaleza de los mecanismos, la encuesta debería estar claramente separada de la obligación de presentación de información por los Estados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) y la lista de verificación solicitada en virtud de la resolución 1617 (2005). El Comité pide al Equipo que elabore propuestas para una encuesta de esa índole (párrs. 30, 35 y 144).

8. **Sección E de la Lista consolidada sobre personas y entidades excluidas de la Lista.** En principio, el Comité está de acuerdo con la recomendación de separar la sección E (relativa a personas o entidades que han sido excluidas de la Lista en virtud de una decisión del Comité) del resto de la Lista. El Comité está dispuesto a seguir examinando la aplicación práctica de esa recomendación sobre la base de

información adicional proporcionada por el Equipo, teniendo en cuenta que la información que figura en la sección debería seguir estando disponible para su posible consulta (párr. 33).

9. **Exclusión del nombre de un fallecido.** El Comité considera que en su nota verbal de fecha 25 de abril de 2006<sup>4</sup> se proporciona la orientación suficiente sobre los requisitos para que el Comité estudie la posibilidad de excluir de la Lista el nombre de una persona en caso de defunción. El Comité está de acuerdo en estudiar maneras de incluir el contenido de la nota verbal en sus directrices (párr. 38).

### III. Aplicación de las sanciones

10. **Examen realizado en virtud del apartado i) del párrafo 6) de las directrices del Comité.** El Comité observa que el examen sólo se ha realizado una vez (en 2007), por lo que debe considerarse que cualquier conclusión sobre ese mecanismo es preliminar. El Comité decide estudiar, a principios de 2008, qué elementos de su metodología podrían mejorarse para hacer más tangible el resultado del proceso de examen existente para su segunda edición en 2008. Al finalizar el segundo examen, el Comité evaluará el mecanismo (párrs. 42 a 47).

11. **Inclusiones parciales y globales en la Lista de entidades que operan en varios países.** El Comité coincide en que es sumamente importante proporcionar información precisa sobre las entidades sospechosas/pertinentes a la hora de incluirlas en la Lista. Habida cuenta de la complejidad y la delicadeza de la cuestión, el Comité decide seguir estudiando esas recomendaciones sobre la base de un análisis a fondo que deberá presentar el Equipo (párrs. 49 a 56).

12. **Puntos focales nacionales.** Los Estados son responsables de elaborar sus propios mecanismos nacionales para aplicar las sanciones. El Comité es de la opinión que la designación de un encargado de coordinar y explicar el régimen de sanciones a nivel nacional, que también podría prestar asistencia a las instituciones financieras privadas, podría ser útil en ese sentido (párrs. 66 y 138).

### IV. Congelación de activos

13. **Comunicación al Estado o Estados afectados al incluir nombres en la Lista.** El Comité apoya la recomendación de que, tras la decisión de incluir el nombre de una persona o entidad en la Lista, lo comunique al Estado o Estados donde se sabe o se cree que hay fondos o recursos económicos inmediatamente antes de difundir más ampliamente la notificación de la inclusión en la Lista. Ello podría contribuir a evitar la fuga de capitales como consecuencia de la demora entre la publicación de la inclusión de un nombre en la Lista y la adopción de medidas en todos los Estados (párr. 62).

14. **Información proporcionada por los Estados pertinentes.** El Comité apoya también la recomendación de delimitar con más precisión las solicitudes de información a los Estados en que la persona o entidad incluida en la Lista realiza actividades o intenta realizarlas, sin imponer una carga demasiado pesada sobre esos

---

<sup>4</sup> Nota verbal SCA/2/06 (8), cuyo texto se puede consultar en [www.un.org/sc/committees/1267/deceased\\_individuals.shtml](http://www.un.org/sc/committees/1267/deceased_individuals.shtml).

Estados en materia de presentación de información. El Equipo podría servir de intermediario en ese sentido (párr. 63).

15. **Solicitudes de información recibidas por el Comité.** El Comité también apoya mejorar el registro de las solicitudes de información adicional sobre personas y entidades incluidas en la lista formuladas por los Estados y está de acuerdo con la recomendación de mantener una lista de todas las solicitudes recibidas (párr. 71).

16. **Organizaciones sucesorias y activos no monetarios.** En vista de su complejidad, el Comité decide seguir examinando esas cuestiones en 2008 (párrs. 82 a 88).

17. **Apertura de cuentas bancarias en nombre de otra parte.** Con objeto de impedir que las personas incluidas en la Lista utilicen cuentas de nominatario, el Comité apoya plenamente la recomendación formulada a los Estados de que exijan a toda persona que abra una cuenta bancaria en nombre de otra parte que lo comunique a las instituciones financieras pertinentes, y observa que ésta es una práctica establecida en varios países (párr. 65).

18. **Empresas comerciales internacionales (o entidades extraterritoriales).** El Comité apoya, en principio, las recomendaciones formuladas a los Estados en ese sentido, en particular la relativa a cotejar los nombres de los beneficiarios finales, directores o administradores de empresas comerciales internacionales con los nombres de la Lista consolidada. El Comité alienta a los Estados a que tomen medidas para que sus registros de sociedades respectivos cotejen sistemáticamente los nombres de las nuevas empresas y sus directores y propietarios con los nombres incluidos en la Lista (párrs. 72 a 77).

## V. Prohibición de viajar

19. **Utilización de documentos de viaje fraudulentos, falsificados o robados.** Habida cuenta del valor que los terroristas conceden a esos documentos, el Comité apoya la recomendación de que los Estados pongan especial empeño en identificar a las personas que proporcionan esos documentos a las personas que figuran en la Lista y que propongan su inclusión en ella por colaborar con Al-Qaida, los talibanes y sus asociados y prestarles apoyo (párr. 93).

20. Ampliación de las directrices relativas a las exenciones a la prohibición de viajar en virtud del apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1735 (2006). Respecto de la ficha recapitulativa publicada en su sitio web<sup>5</sup>, el Comité decide seguir examinando esa cuestión basándose en la información proporcionada por el Equipo (párr. 96).

## VI. Embargo de armas

21. **Explicación de los términos.** Para que los Estados entiendan mejor sus obligaciones, el Comité pide al Equipo que le presente una versión actualizada del documento relativo a la explicación de los términos disponible en su sitio web para someterlo a examen. El Comité considera que podrían utilizarse documentos parecidos para las otras dos sanciones y pide al Equipo que prepare borradores en ese sentido. Además, el Comité considera valiosa la recomendación de tener un

---

<sup>5</sup> [www.un.org/sc/committees/1267/fact\\_sheet\\_travel\\_ban.shtml](http://www.un.org/sc/committees/1267/fact_sheet_travel_ban.shtml).

documento en que se resume la posición del Comité respecto de las diversas cuestiones relacionadas con el embargo de armas<sup>6</sup> (párr. 103).

22. Mecanismos para verificar que los compradores, intermediarios o usuarios finales no estén incluidos en la Lista ni actúen en nombre de personas o entidades incluidas en la Lista. Con objeto de ayudar a los Estados a cumplir una de las obligaciones básicas relacionadas con el embargo de armas, es decir impedir el suministro, la venta o la transferencia indirectos de armas y material conexo a personas o entidades incluidas en la Lista, el Comité apoya la recomendación de fomentar la creación de mecanismos, tanto a nivel nacional como internacional, para verificar que los compradores de armas o material conexo, ni sus intermediarios o usuarios finales, no figuren en la Lista consolidada ni actúen siguiendo instrucciones o en nombre de personas o entidades incluidas en la Lista. El Comité pide al Equipo que presente propuestas para la aplicación de esa recomendación (párr. 101).

23. **Ámbito de aplicación del embargo de armas.** El Comité solicita al Equipo que prepare un documento que recopile la experiencia de los Estados en la lucha contra la amenaza de los explosivos improvisados y de uso civil. La recomendación de que se especifique de manera explícita que el embargo de armas abarca, por una parte, todos los aspectos de las actividades de adiestramiento y reclutamiento y, por otra, explosivos improvisados y de uso civil podría someterse al examen del Consejo de Seguridad para incluirla en una resolución futura (párrs. 105, 106 y 108).

24. **Internet.** Se seguirán estudiando esas recomendaciones teniendo en cuenta el examen por parte del Comité de la cuestión intersectorial del uso de Internet con fines delictivos (párr. 110).

25. Acuerdos con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA): En cuanto a la cuestión relativa al tráfico ilícito de armas por vía aérea, el Comité expresa su disposición a estudiar propuestas de acuerdos de alto nivel con organizaciones internacionales pertinentes en ese ámbito, como la OACI, la IATA y la OMA (párrs. 112 a 114).

26. **Sistema de Rastreo de Armas y Explosivos de la INTERPOL (IWeTS).** El Comité también considera valiosa la recomendación de alentar a los Estados a utilizar mecanismos desarrollados por otras organizaciones internacionales pertinentes en ámbitos relacionados con el embargo de armas, como el sistema IWeTS, que tiene por objeto recopilar información sobre armas de fuego robadas, extraviadas o ilícitas (párrs. 116 y 117).

27. **Legislación nacional.** El Comité alienta a los Estados a aprovechar plenamente los instrumentos jurídicos disponibles y, de ser necesario, los examine y evalúe para que se apliquen debidamente contra las personas y entidades incluidas en la Lista (párr. 99).

28. **Nacionales fuera de las fronteras estatales.** Puesto que los Estados también son responsables de los actos de sus nacionales en el extranjero, en particular en

---

<sup>6</sup> El 31 de julio de 2007 el Comité expidió una nota verbal (SCA/2/07(12)), en la que figura su posición respecto de las cuatro recomendaciones hechas por el Equipo en sus informes quinto y sexto (S/2006/750 y S/2007/132).

relación con la prestación de asesoramiento técnico, asistencia y adiestramiento militar que puedan ser útiles para Al-Qaida y los talibanes, el Comité alienta a todos los Estados a intercambiar la información del caso con otros gobiernos y organizaciones internacionales y regionales pertinentes (párr. 102).

29. **Notificación.** Si bien la responsabilidad primordial de aplicar las sanciones recae sobre los Estados, el Comité apoya la recomendación de informar de manera explícita a las personas incluidas en la Lista de las medidas adoptadas contra ellas mediante el procedimiento de notificación descrito en el párrafo 11 de la resolución 1735 (2006) (párr. 111).

## VII. Conclusión

30. Con el presente informe, el Comité desea destacar las recomendaciones formuladas por el Equipo que considera especialmente pertinentes o que deberían aplicarse de manera prioritaria. Algunas de las recomendaciones requieren un análisis más a fondo o un mayor desarrollo conceptual para su aplicación práctica. El Comité espera con interés los próximos informes del Equipo en ese sentido.

31. Con objeto de seguir mejorando el diálogo con los Estados, el Comité también desea alentar a todos los Estados a compartir con éste sus opiniones y experiencia respecto de la aplicación de las sanciones a nivel nacional, incluso enviando a representantes para reunirse con el Comité en virtud de lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1735 (2006).

32. El Comité expresa su agradecimiento al Equipo por su informe minucioso y de gran calidad y por las muchas recomendaciones valiosas que contiene.